

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP), de ser el caso, de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de la “Zona Arqueológica Monumental Las Aldas”, así como su Plano de Ubicación referido en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiesen afectar o alterar el Zona Arqueológica Monumental declarada Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 5.- Remitir copia certificada de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, al señor Justo Arias Arias, la señora Máxima Malasquez Campos, a la señora Ena Gregoria Torrealva Rodríguez de Scarpatti y al señor Dante Scarpatti Carbone.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ELENA CORDOVA BURGA
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1846571-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico “Huaca El Gallo y La Gallina”, ubicado en el departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000020-2020-DGPA/MC

San Borja, 15 de enero de 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 01-2019-DDC-LIB-MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Huaca El Gallo y La Gallina”, ubicado en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad; los Informes N° 000004-2020-DSFL-MGC/MC y N° 000014-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000011-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)”;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “Se presume que tienen la condición de

bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 676/INC, de fecha 30 de mayo de 2007, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico denominado “Huaca El Gallo y la Gallina”, ubicado en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad; no obstante, no cuenta a la fecha con expediente técnico de delimitación aprobado;

Que, mediante Informe N° D000665-2019-DDC LIB/MC, de fecha 02 de diciembre de 2019, la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad remite al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe de Inspección N° 01-2019-DDC-LIB-MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, de fecha 15 de febrero de 2019, por medio del cual se sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico “Huaca El Gallo y La Gallina”, ubicado en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC;

Que, mediante Provedo N° D006605-2019-VMPCIC/MC, de fecha 03 de diciembre de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales remitió a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la referida propuesta de protección provisional, siendo trasladada por ésta a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención, mediante Provedo N° D004974-2019-DGPA/MC, de fecha 06 de diciembre de 2019;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede

motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000014-2020-DSFL/MC, de fecha 10 de enero de 2020, sustentado en el Informe N° 000004-2020-DSFL-MGC/MC, de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 01-2019-DDC-LIB-MC y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Huaca El Gallo y La Gallina”;

Que, mediante Informe N° 000011-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 14 de enero de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomendó emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico “Huaca El Gallo y La Gallina”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico “Huaca El Gallo y La Gallina”, ubicado en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-001-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 17 Sur
Coordenadas de referencia: 755827 E; 9073823 N.

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO “HUACA EL GALLO Y LA GALLINA”					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	69.48	206°8'27"	755423.6692	9073237.4987
2	2-3	86.64	169°11'21"	755364.6000	9073274.0884
3	3-4	71.18	188°56'51"	755300.8111	9073332.7177
4	4-5	102.97	243°32'15"	755241.5521	9073372.1473
5	5-6	76.18	87°34'16"	755152.2832	9073320.8181
6	6-7	118.38	174°12'53"	755117.1439	9073388.4058
7	7-8	69.43	171°10'51"	755073.4048	9073498.4058
8	8-9	100.77	173°25'49"	755057.9451	9073566.0950
9	9-10	46.61	90°37'3"	755046.8955	9073666.2535
10	10-11	116.23	146°35'41"	755093.1649	9073671.8633
11	11-12	43.6	257°55'37"	755197.1933	9073620.0139
12	12-13	404.3	189°28'53"	755224.3730	9073654.1033
13	13-14	97.36	85°0'43"	755420.9007	9074007.4246
14	14-15	366.98	267°30'1"	755501.5497	9073952.8783
15	15-16	687.62	168°36'35"	755720.2074	9074247.6036
16	16-17	209.33	86°21'26"	756230.9013	9074708.0459
17	17-18	265.94	150°43'43"	756360.9090	9074543.9879
18	18-19	334.7	146°37'15"	756403.0778	9074281.4115
19	19-20	208.26	185°50'26"	756265.5791	9073976.2562
20	20-21	134.01	255°51'9"	756199.7895	9073778.6591
21	21-22	152.16	150°40'49"	756312.7377	9073706.5299
22	22-23	136.74	93°20'24"	756384.4464	9073572.3317
23	23-24	84.24	240°14'12"	756267.8068	9073500.9730
24	24-25	51.96	168°55'29"	756270.2976	9073416.7741

Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
25	25-26	39.81	230°30'1"	756261.8276	9073365.5049
26	26-27	145.96	74°30'41"	756288.0072	9073335.5152
27	27-28	106.56	181°46'32"	756156.4089	9073272.3764
28	28-29	41.55	143°51'32"	756061.8101	9073223.3274
29	29-30	72.99	228°54'0"	756020.7406	9073229.6374
30	30-31	97.17	143°21'25"	755964.9614	9073182.5582
31	31-32	57.81	179°33'5"	755867.9727	9073176.5885
32	32-33	78.2	170°30'7"	755810.2435	9073173.4886
33	33-34	73.99	171°48'1"	755732.5347	9073182.2387
34	34-35	34.2	233°48'35"	755660.9457	9073200.9186
35	35-36	97.89	140°2'9"	755634.4361	9073179.3090
36	36-37	78.14	253°57'36"	755536.5574	9073180.6393
37	37-38	94.53	52°52'52"	755513.9476	9073105.8404
38	38-1	65.2	176°1'16"	755458.2985	9073182.2594
TOTAL		5119.07	6480°0'1"		

Área: 1'171,592.02 m²; (117.1592 ha);
Perímetro: 5,119.07 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 01-2019-DDC-LIB-MC, así como en los Informes N° 000004-2020-DSFL-MGC/MC y N° 000014-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código de plano PPROV-001-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización de toda acción de remoción del suelo arqueológico, el anclaje de hitos y señalización que indique el carácter intangible del Sitio Arqueológico “Huaca El Gallo y La Gallina”.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, la ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Provincial de Virú, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 01-2019-DDC-LIB-MC, el Informe N° 000004-2020-DSFL-MGC/MC, el Informe N° 000014-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000011-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código de plano PPROV-001-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJIA HUAMÁN
 Director General
 Dirección General de Patrimonio
 Arqueológico Inmueble